

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 6.6.2024

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/763, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la presentación con fines de supervisión y la divulgación pública de información sobre el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012[[1]](#footnote-1), y en particular su artículo 430, apartado 7, párrafo quinto, y su artículo 434 *bis*, párrafo quinto,

Vista la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[[2]](#footnote-2), y en particular su artículo 45 *decies*, apartado 5, párrafo quinto, y apartado 6, párrafo quinto,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2022/2036 del Parlamento Europeo y del Consejo[[3]](#footnote-3) introdujo en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 el requisito de que las entidades intermedias de un grupo de resolución deduzcan de los elementos de los pasivos admisibles sus tenencias de instrumentos de fondos propios e instrumentos de pasivos admisibles utilizados para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 92 *ter* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (denominado «requisito de capacidad total interna de absorción de pérdidas» o «TLAC interna») o al requisito establecido en el artículo 45 *septies* de la Directiva 2014/59/UE[[4]](#footnote-4) (denominado «requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles interno» o «MREL interno») cuando dichos instrumentos de fondos propios e instrumentos de pasivos admisibles hayan sido emitidos por sociedades que no sean ellas mismas entidades de resolución y que pertenezcan al mismo grupo de resolución. Por consiguiente, es necesario reflejar ese requisito de deducción en las plantillas para la divulgación pública de información armonizada sobre el MREL interno y la TLAC interna establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/763 de la Comisión[[5]](#footnote-5). Tal requisito de deducción debe reflejarse igualmente en la información armonizada que se suministra a las autoridades competentes y a las autoridades de resolución.

(2) La Directiva (UE) 2024/1174 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que respecta a determinados aspectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles[[6]](#footnote-6), ha modificado nuevamente el requisito de deducción establecido en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 al especificar, en la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) n.º 806/2014, que las entidades intermedias de un grupo de resolución solo deben deducir sus tenencias de instrumentos de fondos propios emitidos por entidades de liquidación que pertenezcan al mismo grupo de resolución y no sean en sí mismas entidades de resolución, a reserva de determinadas condiciones relacionadas con la importancia de dichas tenencias. Las referidas modificaciones también deben reflejarse en la información armonizada que se facilita en las plantillas para la divulgación pública y la comunicación de información a las autoridades competentes y a las autoridades de resolución.

(3) Las sociedades sujetas a los requisitos establecidos en el artículo 92 *bis* o el artículo 92 *ter* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 («requisito de TLAC») o al requisito establecido en el artículo 45 de la Directiva 2014/59/UE («MREL») pueden, con la autorización previa de su autoridad de resolución, rescatar, amortizar, reembolsar o recomprar instrumentos de pasivos admisibles de conformidad con el artículo 78 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los importes objeto de dicha autorización reducen la capacidad de las sociedades para cumplir el MREL o el requisito de TLAC. Por consiguiente, es necesario especificar la manera en que deben reflejarse los efectos de esa autorización en la divulgación pública de información y en la comunicación de información a las autoridades competentes y a las autoridades de resolución.

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/763 en consecuencia.

(5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Bancaria Europea a la Comisión.

(6) La Autoridad Bancaria Europea ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos, y ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[[7]](#footnote-7).

(7) A fin de que las sociedades sujetas a la obligación de comunicar o divulgar información de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 o la Directiva 2014/59/UE dispongan de tiempo suficiente para adaptarse a los cambios en las plantillas y en la información armonizada, tales cambios deben comenzar a aplicarse seis meses después de la fecha de su entrada en vigor.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/763

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/763 se modifica como sigue:

1) las plantillas M 02.00 y M 03.00 que figuran en el anexo I se sustituyen por las plantillas M 02.00 y M 03.00 que figuran en el anexo I del presente Reglamento;

2) el anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento;

3) las plantillas EU TLAC1 y EU ILAC que figuran en el anexo V se sustituyen por las plantillas EU TLAC1 y EU ILAC que figuran en el anexo III del presente Reglamento;

4) el anexo VI se sustituye por el texto que figura en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 2

**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del *[OP: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo]*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6.6.2024

Por la Comisión

La Presidenta  
 Ursula VON DER LEYEN

1. DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj. [↑](#footnote-ref-1)
2. DO L 173 de 12.6.2014, p. 190, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/59/oj. [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento (UE) 2022/2036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al tratamiento prudencial de entidades de importancia sistémica mundial con una estrategia de resolución basada en una activación múltiple y métodos para la suscripción indirecta de instrumentos admisibles de cara a cumplir el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DO L 275 de 25.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2036/oj). [↑](#footnote-ref-3)
4. Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190). [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2021/763 de la Comisión, de 23 de abril de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la presentación con fines de supervisión y la divulgación pública de información sobre el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DO L 168 de 12.5.2021, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)
6. Directiva (UE) 2024/1174 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que respecta a determinados aspectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DO L, 2024/1174, 22.4.2024). [↑](#footnote-ref-6)
7. Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj). [↑](#footnote-ref-7)